MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0220/2021.-0436

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

000829

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0220/2021.-0436
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0120/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 29 de marzo del 2021

LIC. HUMBERTO MESTA VILLARREAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
N1-ELIMINADO 106

El presente es emitido en referencia a su oficio de **No. HMV-330/20** de fecha **08 de diciembre de 2020,** ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa (**DFSEMARNATSIN**), **el día 11 del mismo mes y año antes citados,** a través del cual presenta la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el proyecto **"Línea de Transmisión (LT) Mazatlán Dos-93820-Durango Dos",** denominado como el **"proyecto"**, con pretendida ubicación en los municipios de Mazatlán y Concordia, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

I. Que el **11 de diciembre del 2020** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el Trámite Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0120/12/20**, ingresado por la **Comisión Federal de Electricidad (CFE),** en adelante denominado como la **"promovente".**

II. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0110/2021.-0187** de fecha **15 de febrero del 2021**, solicitó a la **promovente** información adicional, concediéndole un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **23 de febrero del 2021**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **24 de febrero del 2021** y se vencía el día **09 de marzo del 2021.**

III. Que mediante oficio **No. HMV-32/21** de fecha **26 de febrero del 2021**, y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **día 04 de marzo del mismo año antes citado,** el **promovente** ingresa la información adicional requerida en el **RESULTANDO II** del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **SIN/2020-0000292, y**

CONSIDERANDO

I. Que el **proyecto** consiste en el mantenimiento del ancho de brecha de la infraestructura eléctrica: LT Mazatlán Dos -93820- Durango Dos, el cual consiste en la poda a nivel de tocones (30-60 cm) de individuos que interfieran con la correcta operación de la línea de transmisión. Esta actividad se realizará de forma manual sin el uso de maquinaria pesada, los desechos vegetales que se obtengan se cortarán en trozos pequeños que se esparcirán en áreas colindantes a la línea de transmisión que podrán ser aprovechados por los habitantes de la región.

MANTENIMIENTO DE BRECHA
Se entenderá por mantenimiento de brecha, la poda de vegetación arbórea, arbustiva y maleza a nivel de tocones (30 – 60 cm) en un ancho de franja de 30 metros cuyo eje central coincidirá con el trazo topográfico de la línea de transmisión. El mantenimiento de brecha tiene como objetivos esenciales:

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la Independencia

- Proteger las estructuras y conductores contra la caída de árboles, ramas o aproximaciones de las mismas a los conductores las cuales en un momento dado no cumplan con la distancia mínima dieléctrica de fase a tierra y que puedan ocasionar daños o provocar fallas en la línea.
- Proteger a los bosques, terrenos y cultivos adyacentes a las líneas, contra posibles incendios ocasionados por la caída de conductores. Así como también el evitar que al incendiarse los bosques o maleza en los terrenos debajo de los conductores, provoquen fallas y daños a las líneas.

Estas actividades se realizan mediante medios manuales, es decir, mediante el uso de métodos manuales como los machetes y en casos especiales uso de equipos como motosierras. El personal encargado de realizar estas actividades se traslada a los sitios o tramos identificados como prioritarios por parte de la supervisión. Se utilizan los caminos existentes para llegar al sitio.

Estando en el sitio, se procede a marcar el ancho de derecho de vía de la línea de transmisión por lo largo que así lo determine la supervisión como "necesario". Una vez marcado el sitio, la vegetación que se encuentre dentro del derecho de vía de la línea de transmisión se podará a nivel de tocones (30-60 cm) mediante el uso de machetes y motosierras. Una vez realizada esta actividad se procederá al picado de todos los residuos vegetales que se obtenga por la poda, es decir cortarlos en trozos pequeños, los cuales se esparcirán en el mismo derecho de vía o en sitios adyacentes al mismo, esto con el fin de evitar la erosión de suelo, de esta forma concluyendo con las actividades para las cuales se solicita esta exención. En las siguientes imágenes se muestra de una forma más gráfica las actividades antes señaladas.

RESIDUOS SANITARIOS, RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y OTROS RESIDUOS.
Se puede decir que los residuos que se estiman generar durante las actividades de mantenimiento pueden clasificarse de la siguiente forma:

Residuos sanitarios. Derivado a la topografía de ubicación de la línea de transmisión y a la temporalidad de la actividad que es de corto efecto, no se considera la instalación de infraestructura para la recolección de los residuos sanitarios, como por ejemplo letrinas móviles, sin embargo, se tiene contemplado la implementación de medidas de prevención como platicas de concienciación para el manejo de residuos sanitarios relativo al fecalismo al aire libre.

Residuos no peligrosos. Son todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características no son corrosivos, reactivos explosivos, tóxicos, inflamables y biológico-infecciosos y no representan un peligro para el equilibrio ecológico. Durante las actividades de mantenimiento de la línea de transmisión se generarán lo siguientes residuos: residuos sólidos urbanos producto de los alimentos que consuman las cuadrillas de trabajo y residuos producto del derribo de la vegetación en el derecho de vía de la línea de transmisión.

- Los residuos sólidos urbanos se colectarán y trasladarán a los sitios a las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, donde se cuenta con contenedores, cuyo manejo lo realiza empresas autorizadas por la autoridad municipal.
- Los residuos vegetales producto del derribo de la vegetación por el mantenimiento del derecho de vía, serán picados y esparcido en el mismo derecho de vía a fin de evitar la erosión del suelo.

Los residuos peligrosos: son todos aquellos residuos en cualquier estado físico que, por sus características, corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico–infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico y el ambiente. Para las actividades de mantenimiento del derecho de vía se generarán aceites en pequeñas cantidades por los vehículos en operación, los cambios de aceite y lubricación se realizará en talleres mecánicos autorizados cerca del área proyecto.

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la Independencia

- En caso de presentarse un derrame por algún tipo de accidente, se aplicará un plan de respuesta ante derrames y los residuos y recipientes serán dispuestos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Emisión de ruido: El ruido producido durante la ejecución del proyecto será únicamente el de los motores de vehículos utilizados para el transporte de personal. La emisión de ruido será en espacios abiertos y de fuentes vehiculares con bajos niveles de ruido, sin embargo, se deberá sujetar a los límites establecidos por la normatividad ambiental para el control de contaminación de emisión de ruido (Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición).

CUADROS DE CONSTRUCCIÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	VERT.	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
				0	361529.8237	2565351.8715
0	1	N 30°59´58.50" E	282.628	1	361675.3859	2565594.1318
1	2	N 54°10´11.73" E	915.154	2	362417.3532	2566129.8478
2	3	N 69°37´41.72" E	5,247.459	3	367336.6031	2567956.5395
3	4	N 73°18´19.24" E	29,133.409	4	395242.0187	2576325.7277
4	5	N 49°43´43.68" E	8,155.648	5	401464.7240	2581597.5905
5	6	N 33°35´31.30" E	5,597.991	6	404561.9560	2586260.7068
6	7	N 49°26´51.04" E	4,327.503	7	407850.0391	2589074.2087
7	8	N 63°26´03.01" E	4,549.095	8	411918.8459	2591108.6813
8	9	N 38°32´24.93" E	5,368.024	9	415263.4703	2595307.3916
9	10	N 51°38´41.77" E	8,593.315	10	422002.1791	2600639.8268
10	11	N 66°31´33.85" E	736.152	11	422677.4096	2600933.0562
LONGITUD = 72,906.379 m						

II. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y derivado del análisis de la información adicional presentada, esta DFSEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

- No se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
- Que las obras y actividades del **proyecto** no afectaran individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010.**
- Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro de los siguientes ordenamientos**: Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidades Ambientales Biofísicas # 33 Llanura Costera de Mazatlán,** el cual tiene un alto porcentaje de zonas urbanas con muy baja marginación social y un alto índice medio de educación, así como un bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal y una alta degradación de suelos, por lo que sus estrategias son mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio, incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región, así como el aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios, impulsando el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado(automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la Independencia

III. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción II**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **(LGEEPA)**, y **5° inciso K) fracción II y último párrafo**, de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), que a la letra dice:

LGEEPA:

"Artículo 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;"

REIA:

"ARTICULO 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

III. *Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica;*

Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas."

No obstante lo señalado, el artículo **6° primer párrafo, fracciones I y III del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y dado que las actividades para el desarrollo del **proyecto**, corresponden al mantenimiento del ancho del derecho de vía de la línea, podando árboles y arbustos que interfieran con la operación de la línea de transmisión, realizando estas podas de manera manual, así mismo se cortarán los desechos vegetales obtenidos en trozos pequeños que se esparcirán en áreas colindantes a la línea de transmisión, por lo que no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, así como tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010;** por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° del REIA.

IV. Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción II y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso K) fracción III y último párrafo y 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracción XXV, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la Independencia

naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con su reforma publicada el 31 de octubre del 2014; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que las obras y actividades del **proyecto "Línea de Transmisión (LT) Mazatlán Dos-93820-Durango Dos", NO requieren autorización en materia de Impacto Ambiental** por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO.- Durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Que el presente oficio solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

CUARTO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá manifestarlo previamente y por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEP, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DFSEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

México 2021 Año de la Independencia

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

Culiacán, Sinaloa, a 29 de marzo del 2021

OCTAVO.-Notifíquese al **Lic. Humberto Mesta Villarreal**, en su carácter de Residente Regional Noroeste de la **promovente,** la presente resolución, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.
C.c.p.- Expediente

FOLIO: SIN/2020-0000292

MLSA' JANC' DCC' HGAM' OLQA'

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

México 2021 Año de la Independencia